	ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SAMC-259 DE 2026.	CODIGO: VERSION: FECHA:

ACTA No.	**1**				
CONTRATO ☑	**CONVENIO** ☐	**O.T.** ☐		**RAD No.**	
FECHA	**29 de septiembre de 2026**				
CONTRATISTA ☑ **EJECUTOR** ☐	**CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING S.A.S.**				
OBJETO:	**"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA SANTA ISABEL HACIA LA TRINIDAD SECTOR DE POTOSI DEL MUNICIPIO DE GUASCA, CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU-CTO-700-2025."**				

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

En el Municipio de Guasca Cundinamarca el día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintiseis (2026), se reunieron en la Secretaria de Infraestructura, Arq. **GIOVANNA STELLA PAEZ CORTES**, y el contratista **CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING S.A.S.,** Identificado con NIT. 830.095.316-0, representado legalmente por **MAYRA ALEJANDRA AVILA DUQUE,** identificado con C.C. 52.917.388 de Bogotá, con el objeto de realizar el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. **SAMC-OBRA-259 DE 2026,** cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA SANTA ISABEL HACIA LA TRINIDAD SECTOR DE POTOSI DEL MUNICIPIO DE GUASCA, CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU-CTO-700-2025."**

Dicha solicitud de suspension es requerida por parte del contratista mediante oficio No. CSC-259-003 del 29 de septiembre de 2026; argumentando los motivos que se exponen a continuacion:

Por medio del presente oficio, nos permitimos solicitar la suspensión del contrato por un término de un (1) mes, teniendo en cuenta la situación presentada con relación a la posible ejecución de una intervención para la implementación de gas en el sector.
En reunión realizada con G8, llevada a cabo el día 18 de septiembre, G8 informó la posibilidad de ejecutar dicha intervención en el sector objeto del proyecto. De acuerdo con lo establecido en la reunión, G8 se comprometió a emitir durante la presente semana una respuesta definitiva respecto a si se llevará a cabo o no dicha intervención. En consideración a lo anterior, no es posible iniciar las actividades de obra hasta contar con una definición formal al respecto, toda vez que la eventual ejecución de la intervención de gas podría afectar las actividades programadas y generar la necesidad de realizar modificaciones, intervenciones o reprocesos sobre las obras ejecutadas.
Por lo anterior, se solicita la suspensión temporal del contrato por un periodo de un (1) mes, mientras se obtiene la respuesta definitiva de G8 y se determina si la intervención de gas será ejecutada en el sector, permitiendo así establecer las condiciones definitivas para el inicio y desarrollo de las actividades contempladas en el contrato. Una vez se cuente con la definición correspondiente, se podrá establecer la programación de las actividades y proceder con la ejecución de las obras de acuerdo con las condiciones técnicas definidas para el proyecto.

Justificación Técnica de la Supervisión

Una vez analizada la solicitud presentada por el contratista y verificadas las circunstancias expuestas, desde el componente técnico se considera procedente la suspensión temporal del contrato por el término de un (1) mes, teniendo en cuenta la posible intervención para la implementación de infraestructura de gas dentro del sector objeto de las obras contratadas.

Conforme a la normativa técnica vigente y a las buenas prácticas constructivas, las instalaciones de servicios públicos deben ejecutarse de manera previa a la construcción de estructuras rígidas como la placa huella. Una vez se realiza el vaciado y fraguado del concreto, no es viable efectuar excavaciones o canalizaciones posteriores sin comprometer la estabilidad estructural, la resistencia mecánica y la durabilidad de la obra, generando riesgos de fisuración, pérdida de capacidad portante y afectaciones en la vida útil del pavimento rigido.

La situación planteada tiene incidencia directa sobre las condiciones técnicas de ejecución del proyecto, toda vez que la eventual instalación de redes de gas podría requerir intervenciones sobre el mismo corredor en el cual se encuentran programadas las actividades de obra, circunstancia que hace necesario contar previamente con una definición respecto de la ejecución, localización y características de dicha infraestructura, con el propósito de garantizar la adecuada coordinación y compatibilidad entre las diferentes redes y las obras proyectadas.

En este sentido, dar inicio a las actividades sin contar con una definición técnica sobre la intervención de la red de gas podría generar interferencias con las obras a ejecutar, posteriores excavaciones o afectaciones sobre elementos recientemente construidos, así como actividades de demolición, reposición o reproceso, situaciones que resultarían contrarias a los principios de planeación, economía y responsabilidad que orientan la contratación estatal y podrían representar una utilización ineficiente de los recursos públicos.

De igual manera, la suspensión resulta conveniente desde el punto de vista técnico en la medida en que permite establecer previamente las condiciones definitivas del área de intervención y, de confirmarse la ejecución de la red de gas, efectuar la coordinación necesaria para determinar la secuencia constructiva que corresponda, procurando que la instalación de dicha infraestructura se adelante antes de aquellas actividades del contrato que puedan resultar afectadas.

Desde el punto de vista jurídico, la suspensión constituye una medida de carácter temporal y excepcional, procedente cuando se presentan circunstancias que impiden o dificultan transitoriamente la normal ejecución del contrato. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado que dichas circunstancias pueden ser de naturaleza técnica, jurídica o económica y que la suspensión puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados que la justifiquen.

En el presente caso, la medida no tiene como finalidad alterar el objeto contractual ni subsanar situaciones imputables al contratista, sino prevenir la ejecución de actividades que eventualmente puedan resultar incompatibles o afectadas por una intervención posterior de la infraestructura de gas, salvaguardando con ello la correcta ejecución del proyecto, la inversión de los recursos públicos y el interés general asociado a la adecuada terminación y funcionalidad de la obra.

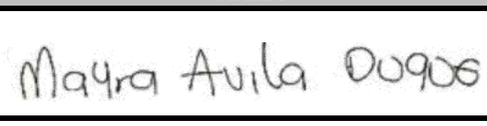
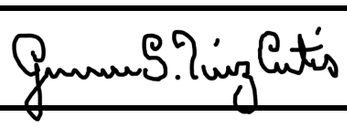
Así mismo, el término solicitado de un (1) mes se considera razonable y proporcional, en cuanto corresponde a un período temporal destinado a obtener la definición formal respecto de la intervención proyectada y, de ser procedente, adelantar la coordinación técnica necesaria para establecer las condiciones bajo las cuales deberán desarrollarse las actividades contratadas. La jurisprudencia y la doctrina administrativa han señalado que la suspensión debe estar sometida a un plazo o condición que permita determinar su finalización y evite mantener indefinidamente paralizada la ejecución contractual.

En consecuencia, desde la Supervisión se emite concepto favorable respecto de la solicitud de suspensión por el término de un (1) mes, por encontrarse técnica y contractualmente justificada como una medida preventiva orientada a evitar interferencias, reprocesos, afectaciones posteriores y eventuales mayores costos, así como a garantizar que la ejecución de las obras se realice bajo condiciones técnicas previamente definidas y compatibles con las demás infraestructuras proyectadas en el sector.

La suspensión deberá mantenerse únicamente durante el término estrictamente necesario para superar la circunstancia que la origina y, una vez se cuente con la definición correspondiente, deberá procederse al reinicio de las actividades y a la actualización de la programación de obra, según corresponda.

Acorde a los argumentos anteriormente expuestos, la Secretaría de Infraestructura avala la **Suspensión No. 1** del Contrato de Obra pública **No. SAMC - 259 DE 2026**, por el término de **UN (01) MES**, teniendo fecha de inicio el día 29 de septiembre de 2026, fecha de finalización de la suspensión el día 28 de octubre de 2026 y fecha de reinicio del contrato el día 29 de octubre 2026 y como nueva fecha de terminación el día **15 de FEBRERO de 2027.**

FECHA DE INICIACIÓN:	**16 de septiembre de 2026**		
PLAZO:	**CUATRO (04)**	**DÍAS** ☐	**MESES** ☑
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	**15 de enero de 2027**		
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	**29 de septiembre de 2026**		
TIEMPO DE SUSPENSIÓN	**UN (1) MES**		
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN :	**28 de octubre de 2026**		
FECHA DE REINICIO	**29 de octubre de 2026**		
NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN	**15 de febrero de 2027**		

EN CALIDAD DE:	**NOMBRE**	**FIRMA**
CONTRATISTA	CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING S.A.S. MAYRA ALEJANDRA AVILA DUQUE C.C. 52.917.388 de Bogota D.C.	
SUPERVISIÓN	ARQ. GIOVANNA STELLA PÁEZ CORTÉS Secretaría de Infraestructura APROBO: ARQ. GIOVANNA STELLA PÁEZ CORTÉS – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
PROYECTO REVISO Y AJUSTO	ING. JAVIER PEÑA DÍAZ. (APOYO TÉCNICO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA) Abog. Sandra L. Plazas C. (Apoyo Jurídico-Secretaría de Infraestructura	